

ALCALDÍA

# Procuraduría Síndica

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-GADMLA-2024

# TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL No. 44-SPA-CCP/ISMENIA JOSEFINA JIMÉNEZ FUENMAYOR

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO AGRIO

#### CONSIDERANDO:

Que, el GAD Municipal de Lago Agrio tiene sus atribuciones y competencias exclusivas legalmente atribuidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás Leyes conexas y que las debe ejecutar con diligencia, eficiencia y efectividad en beneficio de la población del Cantón, debiendo optimizar y racionalizar la utilización de los recursos que le son asignados desde el Gobierno Central.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

## Procuraduría Síndica

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: mismas que se hallan tipificadas en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).",

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) demuestra que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. (...)".

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, se dispone la Promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia de la Ordenanza Sustitutiva para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del cantón Lago Agrio No. 470-2017.

Que, de la Ordenanza No. 470-2017, en el Art. 12, establece la causal para la terminación unilateral el contrato de arrendamiento, y el local será sorteado y adjudicado conforme el Reglamento.

Que, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del cantón Lago Agrio, establece que: "Los arrendatarios recibirán hasta tres notificaciones, una por mes, por deudas de arriendo y si no hay cumplimiento se procederá a notificar a la Jefatura de Rentas para el cobro correspondiente mediante vía coactiva".

Que, el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo (COA), ordena las Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.

Que, mediante Informe No. 132-DSPM-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. Carmen Almeida Lirio, Directora de Servicios Públicos Municipales, dirigido

ALCALDÍA

## Procuraduría Síndica

a la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, respecto a dar por terminado el contrato de arriendo del Local 44-SPA-CCP/ISMENIA JIMÉNEZ, solicitando "realicen el análisis correspondiente de la situación actual del local 44 de la segunda planta alta del Centro Comercial Popular, adjudicado a la señora ISMENIA JOSEFINA JIMÉNEZ FUENMAYOR, y remitan al señor Alcalde, para que proceda con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, conforme lo determina el numeral 4) del Art. 33 de la Ordenanza Sustitutiva para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del cantón Lago Agrio.

Que. Mediante Informe No. 06-CMFLADC-GADMLA-2024, de fecha mayo 15 de 2024, suscrito por el Sr. Narciso Orellana, Concejal y Presidente de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor y el Sr. Aybar Aponte, Concejal-Integrante de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, "luego del análisis de toda la documentación antes descrita, y una vez que se agotado el proceso y la señora Ismenia Josefina Jiménez Funmayor, ha contravenido la Ordenanza Sustitutiva para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular den cantón Lago Agrio; la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, por mayoría, recomienda al señor Alcalde lo siguiente: 1. Dar por terminado el contrato de arrendamiento, suscrito con la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor, referente al local 44 de la segunda planta alta del Centro Comercial Popular. 2. Disponga a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que a través del Administrador del Centro Comercial Popular, realice todo el proceso correspondiente, a fin de que la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor, cancele todas las deudas que mantiene con el GADMLA, por concepto del canon de arrendamiento y de ser el caso, de las patentes Municipales".

En cumplimiento del artículo 6 inciso primero; artículo 60 literales a), b), i), w), x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 189 numeral 6 del Código Orgánico Administrativo (COA) y Arts. 12, 17 de la Ordenanza No. 470-2017.

#### RESUELVO:

 Dar por terminado unilateralmente el Contrato de Arrendamiento, de fecha 05 de enero de 2023, suscrito entre el GAD Municipal de Lago Agrio y la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor para arrendamiento del Local 44 de la Segunda Planta Alta del Centro Comercial Popular del cantón Lago Agrio, conforme el Informe No. 06-CMFLADC-GADMLA-2024, de fecha mayo 15 de 2024, suscrito por el Sr. Narciso Orellana, Concejal y Presidente de la



ALCALDÍA

## Procuraduría Síndica

Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor y el Sr. Aybar Aponte, Concejal-Integrante de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, en el que luego del análisis de los documentos adjuntos de notificaciones e informes suscritos por el Administrador del CCP/CGLA y de la Directora de Servicios Públicos Municipales, recomiendan dar por terminado el contrato de arrendamiento, suscrito con la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor.

- Disponer al Administrador del CCP/CGLA-GAD Municipal de Lago Agrio, efectuar la notificación a la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor con la correspondiente Resolución del Acto Administrativo dictado por el señor Alcalde del GADMLA.
- 3. Para la desocupación del Local 44 de la Segunda Planta Alta, en atención a lo dispuesto en el Art. 224 del COA, en caso de no existir interposición de Recurso de Apelación por parte de la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor, se le concede el término de diez días, a partir de la presente notificación de la Resolución del acto administrativo dictado por el señor Alcalde del Municipio.
- 4. Solicitar a Jefatura de Rentas que en caso de incumplimiento de lo adeudado al GADMLA por concepto de canon de arrendamiento de la señora Ismenia Josefina Jiménez Fuenmayor, se proceda a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Comercial Popular del cantón Lago Agrio.
- 5. El Administrador del Centro Comercial Popular, la Jefatura de Rentas, la Directora de Servicios Públicos Municipales, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el ámbito de sus competencias se encargarán de cumplir con las presentes disposiciones.

6. Dispongo su publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Múnicipal de Lago Agrio.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz

ALCALDE DEL GADMLA



## PROCURADURÍA SINDICA

CERTIFICACIÓN: Firmó la presente Resolución, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Dr. Augusto Guamán Rivera

SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA